

# **FUNDACION FORO COSTA ATLANTICA**

## **CAPITULO I**

### **NATURALEZA DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1.** La Fundación Foro Costa Atlántica (en adelante la Fundación) es un organismo civil no Gubernamental, sin ánimo de lucro, establecido de conformidad con el artículo treinta y ocho de la Constitución Política de Colombia, regido por la ley colombiana y los presentes estatutos.

**ARTICULO 2.** La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla D. E. I. P y su acción abarca todo el Departamento del Atlántico y el territorio nacional.

**ARTICULO 3 Duración.** La duración de la Fundación es indefinida.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO Y CARÁCTER DE LA FUNDACION**

#### **ARTÍCULO 4 Objeto.**

La Fundación Foro Costa Atlántica tiene por objeto:

- Ser un organismo activo de la Sociedad Civil.
- Aportar en la construcción de una cultura e institucionalidad democráticas.
- Incentivar la participación ciudadana y el desarrollo de una gestión pública democrática.

En el cumplimiento de su objeto, Foro Costa Atlántica desarrolla actividades de investigación, promoción, asesoría, promoción de valores y prácticas democráticas que garanticen la convivencia de los colombianos y colombianas en diversos ámbitos de su vida, contribuyendo a la defensa de lo público, a la renovación y al fortalecimiento de una cultura e institucionalidad democrática en el país. Para tal efecto, trabaja en temas relacionados con la participación ciudadana y política, la descentralización y la gestión ambiental, el desarrollo local, la economía solidaria, la atención a desastres, los derechos humanos, el conflicto, la paz, la equidad de género, el desarrollo y la democracia.

## **ARTÍCULO 5. Principios Orientadores.**

El desarrollo de la misión institucional de la Fundación se acoge a los siguientes principios orientadores:

- a) **PLURALISMO:** La Fundación acoge el pluralismo filosófico, ideológico y político como principio de organización y funcionamiento. Esto implica la aceptación del disenso y la búsqueda de caminos para la construcción de acuerdos que fortalezcan la acción institucional. El elemento unificador será el Acuerdo Programático, las estrategias y políticas de la Presidencia Ejecutiva y sus programas institucionales.
- b) **CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA:** La concertación, constituye el criterio central de la relación entre todos los órganos y miembros de la Fundación. Ello implica una actitud crítica y propositiva de parte de los miembros de la Fundación, así como la búsqueda de un conjunto de reglas de juego y de acuerdos que garanticen en la práctica el desarrollo de la democracia interna y propicien el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) **CORRESPONSABILIDAD:** Los capítulos, Foro Costa Atlántica, Foro Valle, sus respectivos miembros de la asamblea y la Presidencia Ejecutiva son corresponsables en la ejecución de la misión, los objetivos estratégicos, los programas institucionales y el uso racional y eficiente de los recursos de la Fundación.
- d) **COORDINACIÓN:** Las Actividades programáticas e institucionales desarrolladas por la Fundación se llevarán a cabo en forma coordinada, mediante los siguientes mecanismos: representación del capítulo en la Asamblea nacional de miembros y de ésta en la Asamblea del capítulo Costa Atlántica, las coordinaciones nacionales de programa y la generación de espacios de discusión colectiva.
- e) **SOLIDARIDAD:** Los capítulos y la Presidencia serán solidarios en la realización de los programas institucionales y para tal efecto buscarán y desarrollarán los respectivos mecanismos institucionales, financieros y técnicos. El principio de solidaridad inspirará también la acción institucional de Foro Costa con sus contrapartes.

## **ARTICULO 6. Reglas de juego.**

Los procedimientos y las decisiones institucionales se regirán por las reglas de juego democráticas, en particular, las reglas de consenso, mayoría, respeto de la minoría, información pública, y debida participación.

## **ARTICULO 7. Campos de Acción y desempeño.**

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Gestionar y ejecutar convenios y contratos con entidades públicas y privadas en los ámbitos, nacional e internacional que favorezcan la solidez y la proyección de la Fundación y permitan la realización de su misión institucional.
- b) Apoyar a ciudadanos y ciudadanas, a grupos, organizaciones y redes sociales, así como a funcionarios y entidades estatales, en la realización de su actividad pública, en la mira de fortalecer su aporte a la consolidación de la democracia en Colombia.

- c) Promover y participar en redes y plataformas de trabajo que contribuyan a fortalecer la acción social, la participación y la incidencia de las ONG y organizaciones sociales en las políticas públicas y la defensa de la institucionalidad democrática.

## **CAPITULO III**

### **ESTUCTURA, DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 8. Estructura Organizativa.**

La Fundación posee una estructura organizativa unitaria, conformada por los siguientes organismos de dirección y administración: Asamblea de miembros, la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva, que se guía por el principio de la centralización programática y filosófica y la descentralización administrativa, financiera y de gestión. La estructura descentralizada de la institución se orienta por principios de pluralismo, solidaridad, corresponsabilidad y concertación entre Foro Costa Atlántica, Foro Valle y Foro Nacional, sobre la base de reglas de juego definidas por la Asamblea de miembros.

#### **ARTICULO 9. La Asamblea de Miembros.**

Es la máxima autoridad de la Fundación y sus funciones son:

- a. Definir las políticas institucionales, los acuerdos programáticos y los programas institucionales de la fundación.
- b. Establecer las políticas de relación con las Agencias de Cooperación Internacional y otros agentes financiadores.
- c. Definir las Instancias ejecutivas de la fundación.
- d. Aprobar o improbar los informes que le presente el/la presidente/a, y el/la Revisor/a Fiscal.
- e. Aprobar el presupuesto general de la Fundación.
- f. Adoptar los reglamentos internos de la Institución formulados por la Presidencia Ejecutiva.
- g. Reformar los Estatutos y decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación con el procedimiento previsto en estos estatutos.
- h. Aprobar la admisión o exclusión de miembros.
- i. Elegir para un período de dos años, prorrogables hasta por cuatro (4) ocasiones, al Presidente (a) de la Fundación.
- j. Nombrar el/la Revisor/a para un período de dos (2) años, prorrogables, y definir sus honorarios.
- k. Definir la representación de la Asamblea del Capítulo Costa Atlántica en la Asamblea Nacional de miembros para un período de dos años, prorrogables.
- l. Las demás que no estén contempladas en el reglamento interno.

**PARAGRAFO 1:** La Asamblea de miembros podrá en cualquier momento, mediante decisión adoptada por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, revocar el mandato del (a) Presidente (a).

**PARAGRAFO 2:** Para que la Asamblea de miembros de la Fundación apruebe la vinculación de los miembros de la Asamblea Nacional, es condición que en los estatutos de la Asamblea de Miembros se provea la participación en sus Órganos de Dirección de representantes de la Asamblea Nacional de miembros.

### **ARTICULO 10. Composición de la Asamblea de Miembros.**

La asamblea de miembros está compuesta por tres tipos de miembros.

- a. Miembros Fundadores: Son aquellos/as que suscribieron el acta de la Fundación.
- b. Miembros Cooptados: Son aquellos/as que sean admitidos/as por la Asamblea de miembros, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.
- c. Miembros delegados: Son quienes en representación de la Asamblea Nacional de miembros y de los/las funcionarios/as vinculados/as a la Fundación, sean delegados/as para integrar la Asamblea de miembros.
- d. El/la Presidente/a.

**PARAGRAFO:** La Asamblea determinará los procedimientos para la elección del delegado de los funcionarios.

### **ARTICULO 11. Deberes y derechos de los Miembros.**

- a. Cumplir con los Estatutos de la Fundación.
- b. Participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea de Miembros con derecho a voz y voto.
- c. Colaborar en la ejecución de los proyectos y programas que adelante la Fundación en cumplimiento de sus objetivos y del mandato de la Asamblea de miembros.
- d. Contribuir a la discusión y solución de problemas que se presenten en el desarrollo del objeto de la Fundación.
- e. Participar en los distintos eventos que realiza la Fundación.
- f. Laborar en los programas de la Fundación siempre y cuando exista la necesidad o requerimiento, cumpla con los respectivos perfiles y se cuente con disponibilidad financiera.
- g. Representar a la Fundación, cuando sea elegido para tal fin, ante las distintas instancias y organismos con los cuales la fundación tenga relaciones de amistad, cooperación o intercambio.
- h. Solicitar la información que crea necesaria para hacer seguimiento a las metas programáticas.

### **ARTICULO 12. Admisión de miembros.**

Los nuevos Miembros serán admitidos por decisión de la Asamblea de miembros. Los candidatos y las candidatas serán postulados/as por dos (2) miembros y serán aceptados/as de acuerdo con lo enunciado en el Artículo 10 de estos estatutos.

Los nuevos miembros admitidos deberán realizar un aporte de un salario mínimo mensual legal vigente, que tendrá como destino fortalecer el patrimonio de la Fundación.

### **ARTICULO 13. Sanción de los miembros.**

La Asamblea de miembros de la Fundación podrá sancionar a sus Miembros cuando:

- a. Por su acción obstruyan sistemáticamente los planes y programas, objetivos y espíritu de la Fundación.
- b. Observen una reiterada actitud carente de voluntad y colaboración en la solución de problemas colectivos.
- c. Cometan faltas graves contra la comunidad y/o la Fundación para fines de conveniencia estrictamente personal o con otros fines incompatibles con la misma.
- d. Incumplan con sus obligaciones estatutarias o con las directrices trazadas por los organismos de dirección.

### **ARTICULO 14. Exclusión de los miembros.**

Los miembros serán excluidos por decisión de la Asamblea de Miembros, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes.

Las posibles causales para la exclusión de sus miembros consisten en:

- a. El miembro presente renuncia por escrito ante la asamblea.
- b. El miembro incurra en violación permanente o incumplimiento grave de los deberes establecidos en el artículo 11 de estos estatutos.
- c. Fallecimiento.

### **ARTICULO 15. Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea de Miembros deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, a juicio del/a Presidente/a, del/la Revisora/a Fiscal o de un cuarenta por ciento (40%) de los Miembros, mediante convocatoria hecha por escrito o por correo electrónico con quince (15) días calendario de anticipación, acompañada del orden del día y de los documentos de consulta para la sesión.

**PARAGRAFO.** La Asamblea de Miembros podrá reunirse a través de medios virtuales conforme lo establece la legislación colombiana.

**PARAGRAFO 1.** El o la Revisor/a Fiscal de la Fundación participa con voz y rinde informes a la Asamblea de Miembros.

### **ARTICULO 16. Quórum decisorio.**

Constituirá quórum decisorio la presencia de la mitad más uno de los Miembros. Cuando no se alcance este número se citará la Asamblea para los quince días siguientes y podrá sesionar con no menos del treinta por ciento (30%) de sus Miembros.

### **ARTICULO 17. Presidencia Ejecutiva.**

La presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. conducir la ejecución de los programas de la institución.
- b. Llevar la vocería pública de la Fundación.
- c. Establecer, mantener y fortalecer vínculos con la cooperación internacional y con entidades públicas y privadas involucradas en su acción, gestionar y garantizar el buen uso de los recursos provenientes de la cooperación y de otras fuentes de

financiamiento, promocionar y fortalecer el capítulo y coordinar la ejecución de los programas de la Fundación.

- d. Ejercer como Representante Legal de la Fundación.
- e. Presidir la Reuniones de Junta Directiva.
- f. Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos hasta por la suma de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos superiores al anterior valor deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Miembros.
- g. Presentar informes a la Asamblea de Miembros y a la Junta Directiva sobre las gestiones adelantadas.
- h. Obrar siempre de común acuerdo con la Junta Directiva y en el marco de las políticas establecidas por la Asamblea de Miembros.
- i. Gestionar Apoyo financiero y de todo tipo con entidades nacionales o internacionales para el desarrollo de la misión institucional.
- j. Determinar las fechas de reunión de los coordinadores de programas y de la Junta Directiva.
- k. Orientar las actividades de desarrollo institucional de la Fundación.
- l. Adoptar los criterios y directrices para la elaboración de manuales de funciones y procedimientos.
- m. Establecer e implementar las unidades funcionales internas y la estructura organizativa que se requiera para el buen funcionamiento de la Fundación, incluyendo la creación o remoción de cargos, según considere pertinente.
- n. Adoptar la planta de personal y los manuales de funciones y procedimientos.
- o. Representar a la Fundación en diversos escenarios.
- p. Las demás que se desprendan de la naturaleza del cargo.

### **ARTICULO 18. Perfil del/la Presidente/a.**

La persona escogida para ocupar este cargo, debe tener reconocida capacidad académica, política y administrativa y reunir las demás condiciones que determine la Asamblea de Miembros.

### **ARTICULO 19. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de coordinar la ejecución de los programas y proyectos institucionales, en correspondencia con la misión, la visión y los objetivos institucionales de Foro Costa Atlántica, las directrices de la Asamblea de Miembros, y las exigencias de la coyuntura social, política y económica tanto local como nacional e internacional. Además, deberá monitorear de manera permanente el avance de los Planes formulados por la institución, mantener la cohesión de los equipos de trabajo para lograr de manera armónica los objetivos y metas propuestos.

Para ello, deberá:

- a. Aplicar las decisiones y mandatos de la Asamblea de Miembros.
- b. Orientar y coordinar la marcha de los programas institucionales de la Fundación, y determinar los mecanismos para su participación financiera.
- c. Traducir las decisiones y mandatos de la Asamblea de Miembros en estrategias de operación acordes con las situaciones de cada momento.
- d. Presentar a la Asamblea de Miembros las propuestas programáticas y administrativas que permitan el desarrollo de la Fundación.

- e. Elaborar informes de gestión para presentar a la Asamblea de Miembros.
- f. Elegir los coordinadores regionales de programas.

## **ARTICULO 20. Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará conformada por:

- a. El o la Presidente/a de la Fundación, quien la preside.
- b. El/la secretario/a
- c. El/la Tesorero/a
- d. Coordinadores de Programas

## **ARTICULO 21. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá a juicio del/la Presidente/a, del/la Revisor/a Fiscal o a juicio de los coordinadores de programas mediante convocatoria escrita o por correo electrónico enviada con quince (15) días calendario de anticipación, acompañada del orden del día y los documentos informativos necesarios para la sesión. Podrán ser invitados miembros de la Asamblea y todas aquellas personas que a juicio de los Miembros de la Junta Directiva enriquezcan y asesoren las decisiones que allí se tomen.

## **ARTICULO 22. El Capítulo Costa Atlántica.**

El propósito del Capítulo será desarrollar las políticas y los programas de la Fundación en distintas regiones del país. Tiene autonomía jurídica, relativa autonomía financiera y derecho a participar, a través de un delegado, en la Asamblea Nacional de Miembros y en el Consejo Ejecutivo Nacional de la Fundación Foro Nacional por Colombia. La Presidencia Ejecutiva tendrá derecho a participar en las Asambleas de Socios del Capítulo Regional, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de esta. Dicha representación podrá ser ejercida directamente por la Presidencia Ejecutiva o delegada en un tercero de manera expresa.

El Capítulo, debe poner en marcha en la región de influencia los programas de la Fundación, relacionarse con otras entidades regionales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos; contribuir, a través de su participación en la Asamblea Nacional de Miembros, a la formulación de políticas institucionales, tanto en el campo programático como organizativo; formular y gestionar proyectos de carácter nacional; participar en la generación de recursos y oportunidades para el desarrollo de la Fundación en su conjunto y responder por el uso de los recursos de la Cooperación que le fueren asignados y de aquellos que consiga por su iniciativa propia. Para tal efecto, el capítulo es autónomo para definir su organización interna y determinar el manejo administrativo y financiero de sus programas y proyectos.

El Capítulo, desarrollará programas y acciones congruentes con los contextos y demandas regionales e igualmente desarrollará sus estrategias de inserción y posicionamiento, siempre y cuando se acoja a la misión institucional y a los acuerdos programáticos de la Fundación. Además, buscará recursos propios a partir de donaciones, aportes, subvenciones que perciba de entidades públicas y privadas, sean locales nacionales e internacionales para garantizar el logro de las metas establecidas dentro de la Fundación.

**PARAGRAFO 1:** La relativa autonomía financiera del Capítulo se refiere a la ejecución que esta realice de los recursos de la Cooperación internacional asignados según directrices y criterios estipulados por la Asamblea Nacional de Miembros y el Consejo Ejecutivo Nacional.

El Capítulo Regional Costa Atlántica responderá a la Presidencia por la transparente y adecuada gestión financiera de los recursos provenientes de la Cooperación Internacional.

**PARAGRAFO 2:** En razón de su autonomía jurídica, el capítulo tiene patrimonio propio.

### **ARTICULO 23. Transferencias de montos de Cooperación Internacional.**

El Capítulo Regional tendrá derecho a recibir transferencias de montos provenientes de la Cooperación Internacional que estén cobijados por convenios firmados con la Presidencia, de acuerdo con los porcentajes que para ello establezcan las Agenciar de Cooperación y la Asamblea Nacional de Miembros con referencia a los planes trienales respectivos. La inversión de estos aportes deberá estar soportada de acuerdo con los lineamientos financieros que indiquen las Agenciar de Cooperación.

### **ARTICULO 24, Revisor/a fiscal**

La Fundación tendrá un/a Revisor(a) Fiscal, quien deberá ser contador(a) público/a y cuyas incompatibilidades y funciones son establecidas por los artículos 205 y 207 del Código de Comercio.

**PARAGRAFO:** En el caso de proyectos financiados con recursos de entidades nacionales e internacionales, la Presidencia será la encargada de contratar auditorias externas extensivas al Capítulo Regional.

## **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

### **ARTICULO 25. Naturaleza del patrimonio.**

El patrimonio inicial para la Fundación para todos sus efectos legales es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) moneda corriente el cual está constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Capítulo a cualquier título; los aportes ordinarios o extraordinarios de sus miembros; los aportes, donaciones, y subvenciones que ésta perciba de las entidades públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras; el producto de sus servicios y los ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

En adelante, el patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Aportes voluntarios hechos por sus miembros fundadores, integrantes o benefactores personas naturales o jurídicas de derecho privado o público.
- Bienes muebles e inmuebles, auxilios o donaciones y fondos dinerarios que le sean entregados a título de donación por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- Intereses, rendimientos o réditos reconocidos sobre ahorros, depósitos a término y en general, ahorros depositados en entidades financieras legalmente reconocidas.
- Bienes apreciables en dinero o en especie que se reciban por legados o asignaciones sucesorales.



- Cualquier otro ingreso que tenga el carácter de donación o que corresponda en todo caso, a una simple liberalidad del dador sin compensación alguna.
- Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- Las Reservas con asignación permanente constituidas por la asamblea.
- Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto.

**PARÁGRAFO 1:** La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen las disposiciones estatutarias, o si buscan alguna contraprestación que comprometa los principios de la Fundación o contravengan la legislación colombiana o internacional. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes de cualquier naturaleza a la Fundación, cualquiera que sea su cuantía, no tendrá en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni ventajas específicas de carácter personal, gremial o corporativo, ni atribuciones administrativas, ni decisorias.

## **ARTICULO 26. Reglas de destinación.**

El patrimonio y las rentas de la Fundación no podrán destinarse a finalidades distintas de las previstas en los presentes estatutos y al cumplimiento de los fines que ella persigue. Así mismo, en razón de su naturaleza, el patrimonio de la fundación no ingresara al patrimonio de personas naturales o jurídicas distintas a las que por estos estatutos reglamenta. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se obtengan, se destinaran a incrementar exclusivamente el patrimonio y las rentas de la Fundación o se destinaran al cumplimiento de su objeto. Los miembros de la Fundación no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, ni con ocasión de su disolución y liquidación y no quedaran facultados para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en los presentes estatutos.

## **ARTICULO 27. Actividades para el fortalecimiento del patrimonio.**

En desarrollo de sus objetivos sociales, la Fundación podrá dar o recibir dinero en mutuo, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como tomarlos o darlos en administración o arrendamiento y, en general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para su funcionamiento que tengan relación con los objetivos institucionales.

## **ARTICULO 28.**

Esta prohibido utilizar la Fundación, tanto para sus miembros y como para sus órganos de dirección y administración, para fines de índole partidario y/o personal sin que por ello se menoscaben los derechos y libertades individuales, los cuales se ejercerán independientemente de la Fundación.

## **ARTICULO 29.**

La Asamblea Nacional de Miembros podrá sancionar o suprimir al capítulo, en las ocasiones en que este:

- a. No acate las políticas y directrices de la Fundación.
- b. Obstruya sistemáticamente los planes y programas, objetivos y espíritu de la Fundación.
- c. Cometa faltas graves contra la comunidad y/o la Fundación para fines de conveniencia estrictamente del capítulo o con otros fines incompatibles con la misma.
- d. Incumpla reiteradamente con sus obligaciones estatutarias o con las directrices trazadas por los organismos de dirección.
- e. Malos manejos financieros, administrativos y de gestión.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 30.**

De acuerdo con la normatividad vigente, la Fundación se disolverá en los siguientes casos.

a. Si transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b. Cuando se cancele la personería jurídica.

c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

- *Liquidador.* Cuando la entidad decreta su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciera lo será el último representante legal inscrito y a falta de este la Administración Distrital lo designará.

.- *Publicidad y Procedimiento para la Liquidación.* Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

.- *Conservación de Capacidad Jurídica.* La Fundación conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

.- *Cancelación de Personería por acuerdo de la Asamblea.* En el marco de lo anterior, la Asamblea podrá decidir la disolución y liquidación de la entidad en decisión expresa y positiva acogida por las dos terceras (2/3) partes de los votos. Esta decisión deberá ser

debatida, por lo menos, en dos (2) Asambleas Nacionales de Miembros, con un intervalo mínimo de un (1) mes.

Posterior a ello, la Asamblea deberá solicitar por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de persona jurídica por parte de la gobernación del Atlántico, aportando los siguientes documentos:

- a. Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance general y estudio de cuentas con firmas del representante legal y del fiscal o revisor fiscal, o de quienes legalmente hagan sus veces, reconocidos ante notario.
- b. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador reconocida ante notario. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.
- c. Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

#### **ARTICULO 31.**

Decretada la disolución de la Fundación, su patrimonio excedente, después de cubiertos los pasivos, en primeras instancias laborales, pasara a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro designada por la Asamblea Nacional de Miembros.

Para constancia se firma en Barranquilla D. E. I. P. a los 3 días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014).



**DIÓGENES ROSERO DURANGO**

Presidente



**NIDIA TOBIAS ESPAÑA**

Secretaria